



Resolución Directoral

N° 8387-2016-PRODUCE/DGS

Lima, 20 de Diciembre de 2016

VISTOS: El expediente administrativo N° 5609-2016-PRODUCE/DGS, que contiene el Informe Técnico N° 000176, el Reporte de Ocurrencias 1105-111 N° 000030, el Parte de Muestreo N° 1105-111 N° 001420, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 N° 000025, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 N° 000025, el Formato de Reporte de Calas N° 10398-023, el Informe Legal N° 09164-2016-PRODUCE/DGS-Icortez de fecha 16 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en la localidad de Pisco-Ica, en el Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, siendo las 00:31 horas del día 27 de julio de 2016, se levantó el Reporte de Ocurrencias 1105-111 N° 000030 a la empresa en mención, en calidad de propietaria de la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, por exceder los porcentajes establecidos para la captura de ejemplares en tallas menores, lo que constituiría presunta infracción al numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE. Como consecuencia de ello se procedió a notificar *"in situ"* a la administrada los hechos anteriormente descritos, concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos de Ley;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 1105-111 N° 000025, de fecha 27 de julio de 2016, al haberse decomisado de manera precautoria el exceso del recurso hidrobiológico anchoveta capturado en tallas menores a la establecidas ascendente a **4.295 t. (CUATRO TONELADAS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOGRAMOS)**, en concordancia con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, dichos recursos hidrobiológicos fueron entregados al Establecimiento Industrial Pesquero de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, la que quedó obligada a depositar el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente en la cuenta



corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 en el Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito N° 60912102, de fecha 03 de agosto de 2016, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, realizó el depósito en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, ascendente a la suma de **S/ 3 309.77 (TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 77/100 SOLES)** por concepto del pago del valor comercial del recurso decomisado a la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, el día 27 de julio de 2016 y remitió al Ministerio de la Producción la constancia del depósito efectuado;

Que, a la fecha, la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, no ha presentado sus descargos;

Que, cabe tener en consideración, que la administrada presentó su Reporte de Calas N° 10398-023;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca promulgada por el Decreto Ley N° 25977, establece que: **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General de Supervisión y Fiscalización), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, tipifica la siguiente infracción: **“(…) exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes (...)”**;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo Norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 del noveno día hábil siguiente a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial hasta que se alcance el Límite Máximo Total de Captura Permisible – LMTCP o cuando así lo recomendara el Instituto del Mar del Perú (IMARPE)¹;

Que, el numeral 6.1) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, prohibió: **“la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) con talla menor a los 12 centímetros de longitud**

¹ Resolución Ministerial publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2016, vigente desde el 01 de julio de 2016.



Resolución Directoral

N° 8387-2016-PRODUCE/DGS

Lima, 20 de Diciembre de 2016

total, permitiéndose una tolerancia máxima del 10% expresada en número de ejemplares”;

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, estableció en su Anexo I que la Talla Mínima de Captura para el recurso hidrobiológico anchoveta es de 12 centímetros y la Tolerancia Máxima de Ejemplares Juveniles para la extracción de dicho recurso es 10%;

Que, mediante el numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, se estableció que: **“Si el titular del permiso de pesca cumple con lo previsto en el numeral anterior, podrá descargar un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionados, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción”;**

Que, asimismo, el numeral 6.2) de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, señala que: **“en el punto de descarga, el representante de la embarcación entregará al inspector acreditado por el Ministerio de la Producción (en tolva) el Formato de Reporte de Calas, debidamente llenado. La entrega de dicho Formato permitirá a la embarcación descargar hasta diez (10) puntos porcentuales adicionales sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas menores a los permitidos”** es decir, en el caso de la anchoveta, hasta un veinte por ciento (20%) del total de la captura;

Que, según la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE, se aprobaron las **“Disposiciones Para Realizar El Muestreo De Recursos Hidrobiológicos”**, estableciendo el procedimiento técnico para la realización del muestreo de recursos hidrobiológicos con la finalidad de verificar y efectuar el control de la composición de las capturas, el tamaño y peso mínimo, así como los porcentajes de tolerancia establecidos para los recursos hidrobiológicos, para las actividades extractivas de mayor escala, menor escala y artesanales, para la descarga, transporte, almacenaje, procesamiento, comercialización y otras donde se haya establecido una talla o peso mínimo para los recursos hidrobiológicos;

Que, la norma antes citada establece que en lo correspondiente a las descargas con destino al consumo humano indirecto en Plantas con sistema de descarga, lo siguiente: **“El momento y lugar para realizar la toma de muestra**



[Firma manuscrita]



durante la descarga de las embarcaciones pesqueras en la planta es a la caída del recurso hidrobiológico del desaguador al transportador de malla que conduce dicho recurso a las tolvas gravimétricas, o en su defecto a la caída del recurso a dichas tolvas. El inspector tomará tres (03) muestras teniendo en cuenta la pesca declarada para efectuar la evaluación biométrica; la primera toma se efectuará dentro del 30% de iniciada la descarga y las otras dos (02) tomas dentro del 70% restante”;

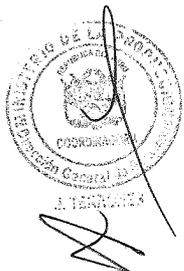
Que, de igual forma el numeral 5 de la norma de muestreo mencionada señala que: **“El tamaño de la muestra se determinará teniendo en cuenta lo establecido para cada especie”**, conforme se señala a continuación:

ESPECIE	Nº MÍNIMO DE EJEMPLARES
Anchoveta	180

Que, mediante el sub numeral 10.2.1., del numeral 10.2., del artículo 10º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, se estableció que: **“El decomiso de los recursos hidrobiológicos, como medida precautoria, se lleva a cabo en forma inmediata al momento de la intervención conforme a los siguientes criterios: (...) 10.2. En proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida: 10.2.1. Tallas o pesos menores a los establecidos”;**

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento y lo consignado en el Parte de Muestreo Nº 1105-111 Nº 001420, se desprende que el día 26 de julio de 2016, la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, de titularidad de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, extrajo un total de **34.585 t.**, del recurso hidrobiológico anchoveta, de los cuales el inspector tomó como muestra 182 ejemplares, arrojando una incidencia de 32.42% de especímenes en tallas menores a los doce (12) centímetros de longitud total, excediendo la tolerancia máxima permitida de 10%; no obstante se aprecia que en la inspección el patrón presentó al inspector el Reporte de Calas que permite una tolerancia adicional de 10%, para el recurso hidrobiológico anchoveta, por lo tanto, descontando las tolerancias señaladas se tiene que habría excedido la tolerancia en un 12.42%, incurriendo presuntamente en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-PRODUCE;

Que, asimismo, observándose que la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, descargó un total de 34.585 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, se realizó el muestreo sobre el Peso Declarado **40 t.**, verificándose que la primera muestra se recabó a la descarga de **9.160 t.** del recurso (es decir al 22.900% de la descarga), dentro del 30% inicial de la descarga; mientras que la segunda toma se efectuó a la descarga de **17.030 t.** del recurso (al 42.575% de la descarga) y la tercera toma se realizó a la descarga de **24.815 t.** del recurso (al 62.038% de la descarga), es decir, estas dos últimas tomas se realizaron dentro de la descarga del 70% restante, dejándose constancia de lo señalado en el Parte de Muestreo Nº 1105-111 Nº 001420, por lo cual se concluye que el muestreo realizado durante la inspección es representativo del total de la descarga y conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 353-2015-PRODUCE;





Resolución Directoral

N° 8387-2016-PRODUCE/DGS

Lima, 20 de Diciembre de 2016

Que, en dicha medida, de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente, se determina que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, incurrió en la comisión de la infracción estipulada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción de **exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas** se debe proceder a aplicar la sanción establecida en la determinación quinta del Código 6, del artículo 47° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, que establece como sanción el **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso y una **MULTA** igual a (cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso), en UIT;



J. TERNEROS

EXCEDER LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS DE CAPTURA DE EJEMPLARES EN TALLAS MENORES A LAS ESTABLECIDAS		
D.S. N° 009-2013-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Determinación quinta del Código 6	(cantidad del recurso extraído en exceso (t) x factor del recurso ²), en UIT 4.295 x 0.20	0.86 UIT

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto, a través de su embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, del decomiso de la tolerancia máxima de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las establecidas, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección

² Considerando la fecha de la infracción, corresponde aplicar el factor de recurso de anchoveta establecido en Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE.



General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, con **RUC N° 20338054115**, titular de la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, por incurrir en la infracción prevista en numeral 6) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, el día 27 de julio de 2016, con:

MULTA: 0.86 UIT (OCHENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO: 4.295 t. (CUATRO TONELADAS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOGRAMOS).

ARTÍCULO 2°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso del recurso extraído en exceso, ascendente a **4.295 t. (CUATRO TONELADAS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOGRAMOS)** de anchoveta a través de la embarcación pesquera **NUNCIA** de matrícula **CO-10398-PM**, el día 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERAR para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en numeral 137.1) del artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en la Cuenta Corriente N° 0000-296252 del Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher" de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe) y **NOTIFICAR** a la empresa **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



Araujo
ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora General de Sanciones